

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Se publica el Martes, Jueves y Sábado de cada semana.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Excmo. Sr.: Tengo la satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que D. Faustino García, banquero residente en Bayona, ha entregado, con destino a la Caja especial de huérfanos é inútiles de la reciente guerra, 500 pesetas á nombre suyo y 851 pesetas con 5 céntimos en nombre de la colonia liberal de dicha ciudad.

Asimismo que el Ayuntamiento de Santander ha votado 2 500 pesetas destinadas á igual objeto; y los Ayuntamientos de Cassá de la Selva, Puerto de la Selva y Santa Cristina de Aro, de la provincia de Gerona, se han suscrito con el mismo fin y respectivamente por las cantidades de 100 pesetas, 100 id. y 50 id.

Con lo cual y deducidas 250 pesetas del Sr. Cónsul de Bayona, que por error de copia se repitieron, asciende ya la suma suscrita á 4.219.584 pesetas con 80 céntimos, ó sean 4.878.339 reales con 20 céntimos.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 19 del mes próximo pasado, digo á V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1876.

— Antonio Cánovas del Castillo.

Sr. Ministro de la Guerra.

(Gaceta del 19 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR GENERAL.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. el REY (Q. D. G.) conciliar los intereses del Erario con el bien del servicio, inspirándose al propio tiempo en su propósito de aumentar en cuanto sea posible los brazos que se dedican á la agricultura y la industria, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los Generales en Jefe, Capitanes generales y Comandante general de Ceuta, dispondrán que por los Jefes de los cuerpos de Infantería, Artillería á pié é Ingenieros, que de su Autoridad dependan, se expidan desde luego licencias ilimitadas, sin goce de haber ni pan, á los individuos procedentes de las quintas del año 1873 y de 7 de Enero de 1874.

2.º En los cuerpos de Caballería y Artillería de campaña se concederán iguales licencias á todos los que proceden de las referidas quintas, pero antes de expedirlas acudirán los Jefes á los Directores respectivos, expresando el número de los hombres que con tal motivo necesiten para que quede la fuerza del suyo presente y como presente al completo de las plantillas recientemente aprobadas, á fin de que los Directores reclamen igual número de individuos al de Infantería, quien los destinará procedentes de las últimas quintas y con toda brevedad de los cuerpos más próximos á fin de que al incorporarse estos empiecen aquellos á disfrutar las licencias ilimitadas.

3.º Los individuos de las referidas quintas que renuncien á las licencias ilimitadas se entenderá que lo hacen también al sobre-haber de una peseta que disfrutaban, no teniendo desde ese momento opción más que al de 25 céntimos de peseta que gozan los de las quintas posteriores.

4.º Verificada la concesion de estas licencias y el pase de individuos del arma de Infantería á los otros institutos para que estos queden con la fuerza reglamentaria, según se expresa en el art. 2.º, se concederán en los batallones de Infantería licencias semestrales, sin goce de haber ni pan, hasta que queden en cada batallon presentes y como presentes, ó sea cobrando su haber, 650 hombres. Cuando por el ingreso de rezagos de quintas ú otras causas aumentase la fuerza de los batallones, se darán nuevas licencias semestrales hasta reducirlos á dicha cifra. En los demás cuerpos é institutos del Ejército, que deben quedar con los contingentes últimamente aprobados, se concederán también licencias semestrales en la misma forma al respecto del 5 por 100 de su fuerza reglamentaria.

5.º Para la concesion de estas licencias será a preferidos los que las soliciten, y entre estos los que cuenten más tiempo de servicios, llevándose con todo rigor el orden de preferencia que proceda entre las diferentes quintas á que pertenezcan á fin de ir las otorgando sucesivamente, mientras otra cosa no se disponga, cuando se vayan incorporando los que las terminen.

6.º Los individuos á quienes se concedan licencias ilimitadas ó semestrales irán socorridos de haber y pan hasta fin del mes en que las obtengan, como auxilio para los gastos del viaje.

7.º Los Jefes de los cuerpos adoptarán las medidas oportunas para asegurarse de los puntos á donde vaya cada uno á disfrutarla para que, en caso necesario, su incorporacion á banderas se verifique con la mayor rapidez posible.

8.º Igualmente cuidarán que por los Comandantes de compañía se les entere de una manera que no les dé lugar á duda de la falta que incurrirían si no vuelven á las filas al ser llamados ó á la terminacion de la licencia, haciéndoles saber que en caso de enfermedad que lo impidiese tendrian que pasar al Hospital militar ó civil más próximo, de donde deben remitir certificado al cuerpo de serles imposible la incorporacion, y que ningun valor tendrán los certificados expedidos por Médicos del pueblo, siguiéndoseles, en caso de no presentarse ó de no haber ingresado en un hospital, los perjuicios consiguientes á la desercion que por tal motivo cometen.

9.º Las Autoridades militares dictarán las órdenes oportunas para que se active todo lo posible la expedicion de estas licencias con el fin de que los cuerpos pasen la revista de Junio con sólo la fuerza que se detalla en el art. 4.º en el concepto de presente y como presente.

10.º Despues de pasada la revista del indicado mes, remitirán los Jefes de los cuerpos á los Directores respectivos un estado en que se exprese la fuerza presente y como presente que figurase en dicho acto, y el número de los que se encuentren disfrutando licencias, con expresion de las quintas á que pertenezcan, y las que sean ilimitadas ó semestrales. Los Directores, despues de reunidos los estados que se mencionan, formarán uno general por batallones ó escuadrones que remitirán á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1876.—Ceballos.

Señor.....

GOBIERNO CIVIL.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, dirige á este Gobierno con fecha 17 del corriente la siguiente comunicacion:

«Habiendo manifestado el Gobernador General de la Isla de Cuba que son las más de las veces inútiles los esfuerzos que hace para conseguir la detencion de los

quintos reclamados á su autoridad por lo incompletas de las noticias que remiten los Ayuntamientos: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se les haga saber que siempre que tengan que reclamar un mozo consignent sus verdaderos nombres y apellidos, los de sus padres, el número que les cupo en el sorteo y el reemplazo á que pertenezcan, expresando fijamente el punto de su residencia y todas aquellas medidas que les dicte su celo en bien de tan importante servicio.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo digo á V. S. para su noticia y demás efectos.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial* para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, cumplan con lo que se previene en la preinserta Real disposicion.

Logroño 22 de Abril de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*

En la causa criminal pendiente en el Juzgado de primera instancia de Calahorra sobre robo de un macho y metálico á Félix Mangado y José del Val, y recayendo sospechas en la persona de Toribio Marzo (a) Bata, natural de Quel, y cuyas señas se expresarán á continuacion; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo presentarán con la debida seguridad al citado Juzgado.

Logroño 20 de Abril de 1876.—El Gobernador, *Manuel Angulo Ballesteros*.

SEÑAS.

Edad de 30 á 36 años, estatura baja, barba poblada, color cetrino, vecino que ha sido muchos años de Arnedo, ignorándose el traje que usa actualmente.

COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

CIRCULAR.

Terminada felizmente la funesta guerra civil la Diputacion, interpretando los nobles sentimientos de los Riojanos, ha querido llevar alguna alivio á las familias de los que han fallecido y á los que se han inutilizado en campaña defendiendo el trono legitimo y las instituciones representativas simbolizadas en la Augusta persona de S. M. el Rey Don Alfonso XII.

Para realizar este pensamiento, dentro de los recursos de que puede disponer, acordó en sesion de tres de los corrientes conceder por una sola vez donativos de 250 pesetas á los padres, esposas ó hijos de los soldados naturales de esta provincia, que hayan muerto en funcion del servicio ó por heridas recibidas durante su desempeño y pensiones vitalicias de 25 á

75 céntimos de peseta diarios á los inutilizados en la campaña.

Al dar á conocer este acuerdo, la Comisión permanente, encargada de su cumplimiento, ha dispuesto señalar el término de un mes para que los que se crean con derecho á los donativos ó pensiones, los soliciten, acompañando los siguientes documentos.

1.º Una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde en la que se espese el llamamiento por el cual el fallecido ó inutilizado fué declarado soldado número que, en su caso obtuvo en el sorteo, y día que ingresó en la Caja de Quintos.

2.º Certificado de defunción expedido por el Padre Capellan del Cuerpo en que sirvió el soldado ó por el del Hospital en que falleció.

3.º Copia autorizada de las licencias ó pases que se hayan expedido por los Jefes de los Cuerpos á los inutilizados.

4.º La partida de bautismo del finado, si los padres piden el donativo; la de casamiento si fuese la viuda y las de bautismo ó nacimiento de los hijos, en el caso de que estos hagan la reclamación, debiendo los citados documentos revestir las formalidades que exigen las disposiciones vigentes.

5.º Certificación de lo que resulte en la estadística territorial ó matrícula de Subsidio industrial con relación á la persona que solicite el donativo.

Las solicitudes con los documentos expresados se dirigirán á esta Corporación por conducto de los respectivos Alcaldes, quienes cuidarán de remitirlas con la brevedad posible, acompañando informe del Ayuntamiento en el que espese si considera ó no al petionario acreedor á la gracia concedida por la Diputación: el oficio ó profesion del inutilizado y número y nombres de los hijos del soldado fallecido, en el caso de que dichos hijos pidieran el donativo.

Los Sres. Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad á esta Circular á fin de que llegue á noticia de los interesados, debiendo advertir que los soldados han de haber cubierto cupo por alguno de los pueblos de esta provincia.

Logroño 22 de Abril de 1876.—El Vicepresidente, Vicente Fernandez de Urrutia.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Anuncio.

Esta Corporación ha acordado sacar á público remate la adquisición de materiales y ejecución de las obras necesarias para la construcción del tramo y andenes que faltan que reparar en el pavimento ó piso de madera del puente sobre el río Cidacos, en la carretera de Logroño á Zaragoza en jurisdicción de Calahorra, fijando para la subasta el día veintidos del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Excelentísima Diputación provincial ante la Comisión permanente de la misma.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuatro mil seiscientos ochenta y siete pesetas setenta y siete céntimos, y no se admitirá proposición que exceda de esta suma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se inserta á continuación, que se entregarán al Presidente de la Comisión durante la media hora anterior á la fijada para la subasta.

A cada pliego acompañará la cédula de vecindad del proponente y la carta de pago del depósito provisional de cuatrocientas setenta y ocho pesetas setenta y siete céntimos en la Caja sucursal de Depósitos. Llegada la hora del remate se procederá á la apertura de los pliegos de proposiciones por órden de presentación y se hará la adjudicación provisional de las obras al autor de la más ventajosa. Si resultasen en el remate dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación oral entre los autores por espacio de quince minutos, no admitiéndose postura menor de cinco pesetas.

Para mayor comodidad de los licitadores la condición 7.º de las facultativas se ha reformado y aparece en los siguientes términos: «La reparación de que se trata, deberá ejecutarse en el término de cuarenta días, los cuales empezarán á contarse desde el primero de Setiembre del corriente año. Sin embargo si al contratista le conviniese llevar á cabo las obras antes del tiempo fijado, podrá hacerlo dando conocimiento de ello á la Comisión provincial de la Excm. Diputación. El tiempo que se dá de término hasta el comienzo de las obras, se cree suficiente para que el contratista pueda proporcionarse los materiales necesarios y que satisfaga á las condiciones marcadas en el artículo 2.º del pliego facultativo.»

El presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta.

Logroño 17 de Abril de 1876.—Por el Vicepresidente, Ricardo Lopez Montenegro.—P. A. de la C. P., Joaquin Farias, Secretario.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para las obras de construcción del tercer tramo y andenes del pavimento ó piso de madera del puente sobre el Río Cidacos en Calahorra, se compromete á ejecutar dichas obras por la cantidad de (aquí se consignará la que sea en pesetas) y con entera sujeción á las referidas condiciones. (Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Seccion de Intervencion.

Desde el día 24 del actual hasta el día 4 de Mayo se satisfará por la Caja de esta Administración á los dividuos de Clases pasivas que tienen consignados sus haberes sobre la misma, la mensualidad de Diciembre de 1874, previa presentación de las justificaciones de existencia y estado, prevenidas por instrucción.

Lo que por medio de este periódico oficial se anuncia para conocimiento de los interesados.

Logroño 22 de Abril de 1876.—El Jefe de la Administración económica, Luis M. de Robles.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE LOGROÑO.

Circular.

Llegada la época de formar los presupuestos para la inversion de la consignacion del material de las escuelas, esta Junta ha acordado publicar la presente Circular para que tanto las Juntas locales como los Maestros llenen cumplidamente tan importante servicio, atemperándose á las disposiciones siguientes:

1.ª Tan pronto como los Maestros se enteren de esta Circular formarán por duplicado el presupuesto de sus respectivas escuelas, destinando la mitad de la consignacion al aseo y material fijo, y la otra mitad á la compra de tinta, plumas, libros y premios, teniendo presente las disposiciones publicadas sobre libros de texto.

2.ª En las escuelas que hubiere existencias del año anterior, las consignarán como primera partida de ingresos.

3.ª Formados los presupuestos los presentarán á las Juntas locales para su informe y estas los remitirán á la Provincial en todo el mes de Mayo próximo. Trascurrido este, la Junta Provincial reclamará á los Maestros los presupuestos que faltasen.

4.ª A los presupuestos acompañarán los Maestros una lista de los libros de texto que tuviesen adoptados y el inventario de la escuela con el V.º B.º del Alcalde.

5.ª Al finalizar el año económico ó el período de ampliacion, los Maestros, ajustándose al presupuesto aprobado, rendirán cuenta justificada al Ayuntamiento por conducto de la Junta local y remitirán una copia en papel simple á la Provincial.

6.ª Los presupuestos de que se hace mencion, vendrán formados en un pliego de papel de hilo, consignando en ellos con la debida claridad los dos capítulos expresados en la disposicion 1.ª de esta Circular, advirtiéndole que será devuelto todo presupuesto en que no se cumpla con los requisitos expresados.

La falta de cumplimiento de las disposiciones sobre los fondos del material, ocasiona á veces serios disgustos á los Maestros, disgustos que estos evitarían cumpliendo lo mandado por la Superioridad, y de este modo la Junta no se verá en el caso de tomar medidas que teagan por objeto corregir los abusos que pudieran cometerse, tanto por los Maestros como por los Ayuntamientos y Juntas locales.

Logroño 24 de Abril de 1876.—El Gobernador, Presidente, Manuel Angulo Ballesteros.—P. A. D. L. J., Juan Bautista Planzon, Secretario.

Terminado el proyecto de escalafon de los Maestros de escuela pública de esta provincia, formado con arreglo á las bases insertas á continuacion; esta Junta ha acordado darle la conveniente publicidad á fin de que los Maestros que se crean perjudicados en sus derechos hagan las reclamaciones oportunas dentro de los quince dias siguientes á la publicacion de esta Circular en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo tener presente que dicho escalafon es solo proyecto y

que por tanto puede recibir modificacion por las reclamaciones justas que hagan los interesados y por el resultado de dos consultas elevadas una á la Direccion general del ramo y otra á la Junta Provincial de Instruccion pública de Búrgos.

Logroño 24 de Abril de 1876.—El Gobernador, Presidente, Manuel Angulo Ballesteros.—P. A. D. L. J., Juan Bautista Planzon, Secretario.

Bases para el escalafon de los Maestros y Maestras de escuela pública de la provincia de Logroño, formadas por la Comision nombrada al efecto y aprobadas por la Junta Provincial en conformidad con lo dispuesto en los artículos 196 y 197 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857 y Real orden de 5 de Mayo de 1865.

1.ª La primera enseñanza pública de la provincia de Logroño se halla servida por 243 Maestros y 116 Maestras; y por tanto, segun el art. 196 de la Ley, corresponden diez Maestros y cinco Maestras á la primera clase; quince y siete á la segunda, cuarenta y nueve y veinticuatro á la tercera y los restantes á la cuarta.

2.ª Desde luego figurarán en la cuarta clase los Maestros que no lleven cuatro años de servicios efectivos, los que den escasos resultados en la enseñanza, los interinos y sustitutos, los Maestros de escuela de patronato cuyo nombramiento no sea de la Administracion pública y los sustituidos que al declararles el derecho de sustitucion no figurasen en el escalafon.

3.ª Para el orden de preferencia en el escalafon se contarán los años de servicios, distinguiéndolos en dos clases; años de servicios efectivos y años de servicios por merecimientos. Los años de servicios efectivos son los que cuentan al frente de sus escuelas, ya sea en propiedad ó interinamente, y los de merecimientos son los años que se les abonen por sus méritos, servicios y resultados en la enseñanza.

4.ª Para figurar en primera clase deberán contar cuando menos diez años de servicios efectivos, siete años para segunda y cuatro para tercera. Además para ser incluidos en la primera y segunda clase es necesario haber dado buenos resultados en la enseñanza.

5.ª Para los años de abono por merecimientos se contará: al que hubiere dado resultados excelentes en la enseñanza dos terceras partes más del tiempo efectivo; una mitad más al que los diese notables y una tercera parte al que buenos. Los resultados se deducirán del expediente personal respectivo y de los antecedentes de visita que obren en la Inspeccion.

6.ª Además se abonará: por el título superior un año de merecimientos, dos por el de Normal, un año por cada oposicion practicada, medio año por cada oficio de gracias de la M. I. Junta provincial, un año por cada diploma honorífico, año y medio por cada condecoracion oficial por servicios en la enseñanza, y todo el tiempo que se haya servido escuelas de adultos ó dominicales. Los méritos literarios y otros servicios especiales se abonarán á juicio de la Comision en vista de los justificantes.

7.ª La mayor suma de años de servicios efectivos y de merecimientos, servirá para el orden de preferencia dentro de la limitacion que establece la base 4.ª

PROYECTO de escalafon de los Maestros de la provincia de Logroño formado con arreglo á los artículos 196 y 197 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y bases aprobadas en la Real orden de 5 de Mayo de 1865.

Número de orden.	NOMBRES.	ESCUELAS que dirigen.	SERVICIOS efectivos.		ABONO por merecimientos.		TOTAL de servicios.	
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.
			1.º clase.					
1	D. Tiburcio Martinez Aleson.	Logroño.	37	1	41	6	72	7
2	Felipe Pastor.	Tudelilla.	37	3	32	7	69	10
3	Manuel Garcia Colorado.	Cervera.	41	1	15	8	54	9
4	Juan Bautista Hurtado.	S. Vicente Munilla.	38	5	12	9	51	4
5	Manuel Zamora.	Alfaro.	34	5	16	5	47	10
6	Manuel Fernandez.	Los Molinos de Ocon Medrano.	35	5	12	2	47	7
7	Ildefonso Peña.	Fuenmayor.	26	6	16	2	42	8
8	Manuel Negruela.	Foncea.	26	5	16	1	42	6
9	Antonio Fernandez Nograro.	Soto de Cameros.	31	3	10	5	41	8
10	Eusebio Ubago.		28	2	10		38	2
1.º clase.								
1	D.ª Antonina Saenz.	Soto de Cameros.	52	6	10	10	43	4
2	Niceta Hernaez.	Briones.	30	3	12	1	42	4
3	Gregoria Garizabal.	Logroño.	25	5	15	6	38	11
4	Rufina Albornoz.	id.	22	5	14	10	37	3
5	Baltasara Aranaz.	id.	21		15		36	
2.º clase.								
1	D. Manuel Arancon.	Aldeanueva de Ebro	26	5	8	4	34	9
2	Miguel Benedicto Verdier.	Logroño.	23	9	10	7	34	4
3	Melquiades Andrés.	Calahorra.	17	5	15	7	33	
4	Francisco Leon y Gil.	Villarroya.	24	"	8	6	32	6
5	Bonifacio Sanchez.	Lardero.	21	"	10	4	31	4
6	Pedro Fernandez.	Navarrete.	19	10	10	1	29	11
7	Antonio Maria Hernaez.	Anguiano.	22	1	7	4	29	5
8	Cipriano Ruiz.	Ortigosa.	21	4	8	"	29	4
9	Julian Fernandez.	Haro.	18	5	10	11	29	2
10	Gregorio Sabras.	Logroño.	15	10	13	3	29	1
11	Martin Sáseta.	Calahorra.	12	8	14	10	27	6
12	Miguel Loza.	Haro.	18	4	8	1	26	5
13	Natalio Paulin.	Juvera.	18	7	6	10	25	5
14	Aniceto Corral.	Alesanco.	18	1	7	"	25	1
15	Francisco Martinez.	Alcanadre.	13	6	6	2	19	8
2.º clase.								
1	D.ª Segunda Oñate.	Calahorra.	21	"	11	4	33	4
2	Maria Achutegui.	Haro.	22	5	9	2	31	7
3	Brigida M.ª Polidura.	Cuzcurrita.	19	10	7	7	27	5
4	Basilisa Negruela.	Haro.	17	5	9	3	26	8
5	Josefa Fernandez.	Alcanadre.	19	4	6	5	25	9
6	Leandra Martinez Aleson.	Cervera.	18	"	7	"	25	"
7	Maria Cruz Navajas.	Arnedo.	15	4	7	7	22	11

Número de orden	NOMBRES.	ESCUELAS que dirigen.	SERVICIOS efectivos.		ABONO por mereci- mientos.		TOTAL de servicios.	
			Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.
			3.ª clase.					
1	D. Nicolás Reiguera.	Canales.	44	10	1	•	45	10
2	Antonio Saenz de Tejada.	Gallinero.	44	7	•	•	44	7
3	Manuel Gonzalez.	Tricio.	41	4	•	•	41	4
4	Bernardo Olave.	San Millan Cogolla.	37	9	3	•	40	9
5	Francisco Ortega.	Ollauri.	34	6	6	6	38	•
6	Ciriaco García.	Leiva.	35	5	•	•	35	5
7	Francisco San Vicente.	Islallana.	35	3	•	•	35	3
8	Tomás Fernandez.	Ocon.	34	10	•	•	34	10
9	Isidro Pastor.	Ausejo.	34	5	•	•	34	5
10	José María Adan.	Calahorra.	29	5	3	•	32	5
11	Buenaventura Uruñuela.	Santurde.	32	4	•	•	32	4
12	Valeriano Alonso.	Azofra.	32	3	•	•	32	3
13	Gregorio Corro.	Berceo.	30	11	1	•	31	11
14	Florencio Diez.	Cenicero.	31	10	•	•	31	10
15	Santiago Simal.	Mansilla.	30	10	•	•	30	10
16	Santiago Martinez.	Herce.	28	•	1	6	29	6
17	Longinos Alonso.	Treviana.	23	6	5	8	29	2
18	Salustiano Solis.	Quél.	20	10	6	8	27	6
19	Julian Moreno.	Viguera.	18	3	8	10	27	1
20	Fernando Valderrama.	Camprovin.	21	7	2	•	23	7
21	Jorge Bernedo.	Logreño.	14	8	7	10	22	6
22	Manuel Amilburu.	Tirgo.	20	5	2	•	22	5
23	Eusebio Rodriguez.	Alberite.	17	5	4	8	22	1
24	Juan Yançuela.	Navarrete.	11	10	10	2	22	•
25	Modesto Ramirez de la Piscina.	Autol.	14	11	7	•	21	11
26	Eustasio Bajo.	Nájera.	15	4	6	1	21	5
27	Manuel María Aguirre.	Calaborra.	15	6	5	10	21	4
28	Gabino Ortiz de Zárate.	Briones.	14	5	9	10	21	3
29	Gregorio Aguilar.	Ochánduri.	14	9	3	5	20	2
30	Lúcas Neira.	Haro.	12	6	7	6	20	•
31	Fernando Cortés.	Alfaro.	11	6	8	5	19	11
32	Fermin García.	S. Vicente Sonsierra	9	5	8	2	17	7
33	Ramon de Loma Osorio.	Haro.	12	2	5	1	17	3
34	Juan de la Prada.	Zarraton.	12	•	5	•	17	•
35	Ciriaco Izquierdo.	Alfaro.	11	1	5	5	16	6
36	José Alcay.	Aldeanueva de Ebro	9	9	6	3	16	•
37	Dionisio Lizárraga.	Cenicero.	11	•	4	8	15	8
38	Manuel Buedo.	Beneficencia.	8	•	7	8	15	8
39	Pedro Alesanco.	Munilla.	7	9	7	1	14	10
40	Claudio Arias.	El Cortijo.	12	3	2	•	14	5
41	Manuel Ruiz Ocon.	Cuzcurrita.	6	6	7	9	14	5
42	Rufino Galarreta.	Lumbreras.	9	8	4	2	15	10
43	Ricardo Martinez.	Fonzaleche.	7	1	6	6	13	7
44	Esteban Oca.	Soto.	6	2	6	5	12	7
45	Cándido Cillero.	Hormilla.	8	7	5	10	12	5
46	Nicolás Gomez Ayarza.	Logreño.	6	•	6	2	12	2
47	Juan Cruz Busto.	Murillo.	7	2	4	10	12	•
48	Francisco Gomez.	San Vicente.	7	11	5	8	14	7
49	Segundo Iniguez.	Viniegra de Abajo.	7	5	3	11	14	4

Núm. de orden.	NOMBRES.	ESCUELAS que dirigen.	SERVICIOS efectivos.		ABONO por mercedimientos.		TOTAL de servicios.	
			Años.	Meses	Años.	Meses	Años.	Meses
	3.º clase.							
1	D.ª Fermina Ladron de Guevara.	Calahorra.	24	8	2	4	27	12
2	Aniceta Olmedo.	Ortigosa.	17	7	6	10	24	17
3	Catalina Saenz de Urabain.	Sán Asensio.	24	1	•	•	24	1
4	Juliana Lazcano.	Logroño.	14	2	9	2	23	4
5	Claudia Dominguez.	Nájera.	15	5	6	5	21	8
6	Modesta García.	Viguera.	19	5	2	•	21	5
7	Gregoria Rodriguez.	Cervera.	14	5	6	10	21	3
8	Leona Galdamez.	Arnedo.	18	7	2	•	20	7
9	Maria Antonia Alonso.	Ollauri.	14	8	5	10	20	6
10	Baltasara Hevia.	Villamediana.	18	10	•	6	19	4
11	Encarnacion Lopez.	Hormilla.	13	11	4	8	18	7
12	Epifania Garayoa.	Autol.	12	2	5	1	17	3
13	Francisca Ruiz.	Rivafrecha.	13	10	2	•	15	10
14	Gregoria Herreros	Santurde.	14	11	•	•	14	11
15	Mercedes Mateo.	Ezcaray.	12	11	2	•	14	11
16	Valentina García.	Villoslada.	9	4	5	1	14	5
17	Juana del Cerro.	Anguuciana.	13	•	1	•	14	•
18	Micaela Ruiz.	Igea.	9	7	4	2	13	9
19	Maria Tardio.	Juvera.	9	7	3	2	12	9
20	Victoriana Sierra.	Torreçilla de Cams.	7	3	3	5	12	8
21	Sabina Lopez.	Murillo.	6	10	4	3	11	4
22	Florentina Martinez.	Casalareina.	6	8	4	2	10	10
23	Maria Egipcíaca Alonso.	Laciso.	6	2	3	6	9	8
24	Manuela Silvestre.	Agoncillo.	5	•	4	8	9	8

Logroño 24 de Abril de 1876.—El Gobernador, Presidente, *Manuel Angulo Ballesteros*.—P. A. D. L. J.,
Juan Bautista Planzoc, Secretario.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO DE BURGOS.

Hace saber: Que debiendo enagenarse por disposición del Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, fecha de hoy, los víveres existentes en los depósitos de Logroño, Miranda, Medina de Pomar y Santander, se convoca por este anuncio á una licitación pública que tendrá lugar simultáneamente en dicha Intendencia y Comisaría Inspeccion de cada uno de los citados depósitos el día veintiocho del corriente á la una de la tarde, en el concepto de que desde el día de mañana hasta dicha hora del veintiocho se recibirán proposiciones en pliegos cerrados en esta Intendencia y Comisarias citadas, en cuyas dependencias se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la licitación y de los cuales podran enterarse las personas que deseen interesarse en este acto.

Burgos 23 de Abril de 1876.—El Secretario, Julio Bravo.—V.º B.º—El Intendente, Pablo Gordo.

SECCION JUDICIAL.

D. Luis Lopez Angulo, Caballero y Comendador de número de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que el día veintiocho del actual y hora de las doce de su mañana, se subastarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado los géneros de comercio siguientes, propios de los Sres. Belda y Perez, de esta Ciudad, para con su importe hacer pago á D. Pedro Marin, vecino y del Comercio de Zaragoza, en la cantidad de setecientas treinta y cinco pesetas y setenta y cinco céntimos, importe de dos letras, gastos, intereses y costas.

- 1.º Primeramente un corte de pantalon paño, rayado, tasado en veintiocho reales.
- 2.º Otro idem idem en veinticuatro.
- 3.º Otro idem idem en veintiseis.
- 4.º Otro fondo claro, en treinta y cuatro.

5. Otro idem fondo oscuro, en igual precio.
6. Dos idem á cuadros, á veintiocho.
7. Otros dos cortes, rayas pequeñas, á treinta y cuatro.
8. Uno idem rayado, fondo claro, en cuarenta.
9. Cinco varas y cuarta de rizo azul, á treinta reales una.
10. Tres varas y media satinado, á treinta reales una.
11. Tres y cuarta de edredón negro, á treinta y cuatro reales vara.
12. Tres y cuarta idem idem mezcla, á treinta y dos reales.
13. Tres varas y media idem verdoso, á treinta reales.
14. Tres y media de cuadro partido, á veintiseis.
15. Tres y media id. id. á veintiseis.
16. Diez varas terciopelo, paño claro, á veintidos reales una.
17. Cinco id. oscuro, á veinticuatro.
18. Seis y media rizo, color café, á treinta reales vara.
19. Seis y media méto, color ceniza, á veinticuatro reales una.
20. Siete varas paño terciopelo, color ceniza, á veintidos reales.
21. Seis varas id. id., á veintiseis una.
22. Seis id. méto color ceniza á diez y nueve.
23. Otro id. castor negro, á treinta y seis reales.
24. Siete varas id. id., á treinta y seis.
25. Cuatro y media, terciopelo lana, á veinticuatro reales una.
26. Tres varas y cuarta de paten ceniza, á veintiseis reales.
27. Tres y cuarta idem claro, á veintiseis.
28. Tres id. méto, color ceniza, á veintiseis.
29. Tres y cuarta paten negro, á veintiseis.
30. Ocho id. méto oscuro, á veinticuatro reales una.
31. Tres y cuarta terciopelo oscuro, lana, á veintidos reales una.
32. Dos cortes pantalon paten escocés, á veintiocho reales uno.
33. Dos id. rayados oscuros, á treinta y cuatro reales uno.
34. Vara y media flavia seda, á treinta y seis reales vara.
35. Una y media id. id. á treinta.

Los que deseen interesarse en la subasta, pueden presentarse el día y hora señalados, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Logroño á veinte de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Lopez Angulo.—Por mandado de S. S.^a, Pablo Apellaniz Enrique.

SECCION DE ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño y en pública y extrajudicial subasta, que tendrá lugar en la Notaría del que suscribe, calle de Palacios núm. 2 de esta villa el día 6

del próximo Mayo, á las once de su mañana, se venden las fincas sitas en esta población cuyos linderos precio y demás circunstancias á continuación se espresan:

- | | |
|---|--------|
| 1. ^a Una casa hospedería sita en el ramal de carretera, término las Carreras, construida en el año de 1862 con su huerta accesoria, cabida incluso el solar de la casa 62 áreas y 80 centiáreas, linderos notorios, tipo de subasta once mil pesetas libres para el vendedor | 11.000 |
| 2. ^a Tres cuartas partes del Establecimiento de baños minerales titulado Riva los baños: tipo de subasta cuatro mil pesetas tambien libres para el vendedor | 4.000 |
| 3. ^a Un terreno Casa tinte con agua suficiente, calderas y demás artefactos sito en el centro de esta población y término que llaman el Ribazo: tipo de subasta mil quinientas pesetas tambien libres | 1.500 |
| 4. ^a Una casa sita en la plaza de abastos contigua al ribazo con un terreno de catorce varas de longitud: tipo de subasta mil pesetas asi mismo libres | |
| 5. ^a Otra casa en el barrio de Barruelo, lindante á la acequia del molino de herederos de Barron: tipo de subasta ochocientas pesetas igualmente libres | 800 |

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría del que podrá enterarse el que quiera interesarse en la subasta.

Torrecilla de Cameros diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Castells.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1876 á 77, los contribuyentes que tengan enclavadas fincas en la jurisdiccion de este pueblo, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento de la misma las relaciones de altas y bajas legalmente justificadas y conforme á la ley, que hayan tenido en las suyas respectivas en término desde el día 15 del corriente hasta el 30 del mismo, en la inteligencia que pasado dicho término no se les oirá reclamacion alguna.

Gimileo 15 de Abril de 1876.—El Alcalde, Julian Argudo.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1876 á 77, los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion de alta ó baja en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde el día 12 del mes actual hasta el 27 del mismo, sus relaciones adornadas de los documentos legales del traslado de dominio; sin los cuales y trascurrido dicho término no serán admitidas.

Cidamon 12 de Abril de 1876.—El Alcalde, Pedro Cabezón.